

**INFORME DE EJECUCIÓN DEL PROCESO DE
CONSULTAS PÚBLICAS DE LA PROPUESTA DE
REFORMA A LA "NORMA QUE REGULA LA
PRESENTACIÓN DE LOS PLANES DE
CONTINGENCIA PARA LA OPERACIÓN DE LAS
REDES PÚBLICAS DE TELECOMUNICACIONES
POR PARTE DE LOS PRESTADORES DE
SERVICIOS"**

INFORME TÉCNICO No. IT-CRDS-GR-2023-0091

18 de octubre de 2023

1/12

1. PROPUESTA DE REGULACIÓN

REFORMA A LA NORMA QUE REGULA LA PRESENTACIÓN DE LOS PLANES DE CONTINGENCIA PARA LA OPERACIÓN DE LAS REDES PÚBLICAS DE TELECOMUNICACIONES POR PARTE DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS

2. ANTECEDENTES

- 2.1.** Con memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2023-0771-M de 14 de septiembre de 2023 el Coordinador Técnico de Regulación remitió para conocimiento y aprobación del Director Ejecutivo de la ARCOTEL el informe Técnico No. IT-CRDS-GR-2023-0077 de 08 de septiembre de 2023 y la versión 1 de la propuesta de reforma a la norma que regula la presentación de los planes de contingencia para la operación de las redes públicas de telecomunicaciones por parte de los prestadores de servicios, con el propósito de que autorice el inicio del proceso de consultas públicas en aplicación de la Resolución Nro. 003-03-ARCOTEL-2015.
- 2.2.** Mediante sumilla dispuesta el 15 de septiembre de 2023, a través del sistema de gestión documental Quipux en el memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2023-0771-M, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL autorizó el inicio del proceso de consultas públicas para la mencionada propuesta de reforma.
- 2.3.** Mediante memorando Nro. CREG-2023-0788-M de 19 de septiembre de 2023, la Coordinación Técnica de Regulación, dando cumplimiento a lo dispuesto por el Director Ejecutivo de la ARCOTEL, solicitó a la Responsable de la Unidad de Documentación y Archivo: *"(...) que el día miércoles 20 de septiembre de 2023 se realice la publicación de la convocatoria para consultas públicas de la mencionada propuesta, el informe respectivo; así como, el formulario para las observaciones, los cuales se anexan a este memorando..."*. Adicionalmente, se indicaron las fechas límites para la recepción de opiniones, recomendaciones y/o comentarios de la ciudadanía en general; así como, que el 06 de octubre de 2023, se realizaría la audiencia pública presencial y virtual.
- 2.4.** Mediante memorando Nro. ARCOTEL-DECS-2023-0142-M de 21 de septiembre de 2023, la Unidad de Comunicación Social informó que: *"(...) se realizó la publicación solicitada y puede ser verificada en los siguientes enlaces (...)"*
- 2.5.** Mediante correo electrónico de 02 de octubre de 2023; y, por medio del sistema de gestión documental en la misma fecha, se recibieron las observaciones a la propuesta de reforma a la norma que regula la presentación de los planes de contingencia para la operación de las redes públicas de telecomunicaciones por parte de los prestadores de servicios.
- 2.6.** Con memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2023-0858-M de 03 de octubre de 2023, la Coordinación Técnica de Regulación solicitó a la Responsable de la Unidad de Comunicación Social, realice la publicación de las observaciones realizadas por parte de los interesados a la propuesta de reforma a la norma que regula la

presentación de los planes de contingencia para la operación de las redes públicas de telecomunicaciones por parte de los prestadores de servicios.

- 2.7. Mediante memorando Nro. ARCOTEL-DECS-2023-0151-M de 04 de octubre de 2023, la Responsable de la Unidad de Comunicación Social informó que se realizó la publicación de las observaciones a la propuesta de reforma a la norma que regula la presentación de los planes de contingencia para la operación de las redes públicas de telecomunicaciones por parte de los prestadores de servicios, en el link:

<https://apc.arcotel.gob.ec/preguntas/82/audiencia-publica-reforma-a-la-norma-que-regula-la-presentacion-de-los-planes-de-contingencia-para-la-operacion-de-las-redes-publicas-de-telecomunicaciones-por-parte-de-los-prestadores-de-servicios>

- 2.8. El viernes 06 de octubre de 2023, a partir de las 10h00 se efectuó la audiencia pública presencial y virtual, conforme a la convocatoria realizada.
- 2.9. Mediante correo electrónico recibido el 10 de octubre de 2023, la Coordinación Técnica de Control, remite un documento en el que da respuesta a varias de las observaciones recibidas en el proceso de audiencias públicas.

3. APORTES RECIBIDOS EN EL PROCESO DE CONSULTAS PÚBLICAS

En la publicación realizada el 20 de septiembre de 2023, en aplicación del Reglamento de Consultas Públicas (Resolución No. 003-03-ARCOTEL-2015), se otorgó el término de ocho días, es decir hasta el día 02 de octubre de 2023, para que se remitan las observaciones, opiniones y comentarios a la propuesta regulatoria, por medio de correo electrónico o por escrito en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

De acuerdo con la información recibida a través del sistema de Gestión Documental Quipux y al correo electrónico institucional consulta publica@arcotel.gob.ec, se observa que se han recibido CUATRO documentos con las opiniones, recomendaciones y comentarios, de acuerdo al siguiente detalle:

- CNT EP. con oficio Nro. CNTEP-GNARI-RG-2023-0506-O de 02 de octubre de 2023 (ARCOTEL-ARCOTEL-2023-0860-E)
- CONECEL con oficio DR-0909-2023 de 02 de octubre de 2023 (ARCOTEL-DEDA-2023-015282-E)
- ASETEL con oficio No. 104-AS-2023 de 02 de octubre de 2023 (ARCOTEL-DEDA-2023-015298-E)
- OTECEL S.A. con oficio VPR-29642-2023 de 02 de octubre de 2023 (recibido el 03 de octubre de 2023 con documento Nro. ARCOTEL-DEDA-2023-015308-E)

4. REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA PÚBLICA VIRTUAL Y PRESENCIAL

La audiencia pública se realizó desde las 10H00 hasta las 10H50 del 06 de octubre de 2023, de las siguientes formas:

- Presencial en la Sala de Reuniones del Piso 12 de la Oficina Matriz de la ARCOTEL, en la ciudad de Quito.
- Virtual a través de la plataforma Zoom mediante el enlace:
<https://us02web.zoom.us/j/82411814733?pwd=d010aFRGTDJhVndMeCtVTVBsbDhLdz09>

Asistieron las siguientes personas:

Nro.	MODALIDAD	ENTIDAD	REPRESENTANTES
1	Presencial	INTERTELNET S.A.	Mario Augusto Ortiz Barragán
2	Presencial	BRIGHTCELL S.A.	Jorge Luis Román Troya
3	Presencial	ASETEL	Patricia Falconí Castillo
4	Presencial	CONECEL	Ornella Govea
5	Presencial	CONECEL	Cristina Ayala
6	Presencial	CONECEL	David Rosales
7	Presencial	CNT EP.	Natalia Martínez
8	Presencial	CNT EP.	Nancy Chicango
9	Virtual	PUNTONET	Oliver Monjaret

5. ANÁLISIS DE LOS APORTES RECIBIDOS EN EL PERÍODO DE LA CONSULTA PÚBLICA Y EN LA AUDIENCIA PÚBLICA

A continuación, se realiza un análisis de las observaciones recibidas a la propuesta de reforma a la norma que regula la presentación de los planes de contingencia para la operación de las redes públicas de telecomunicaciones por parte de los prestadores de servicios, en función de la revisión técnica y su pertinencia o no, se efectuarán los ajustes en el proyecto de resolución, sin que esto implique que las observaciones tienen el carácter de vinculantes para la ARCOTEL. Adicionalmente es necesario señalar que el análisis por articulado, se presenta en el documento denominado "Observaciones.xls", adjunto al presente informe.

5.1. OBSERVACIONES DE INTERTELNET S.A. (Audiencia pública)

Luego de felicitar a la ARCOTEL por la iniciativa de simplificar los trámites y la documentación que deben entregar los prestadores de servicios del régimen general de telecomunicaciones, manifiesta las siguientes observaciones:

5.1.1. *La eliminación en el artículo 5 del “Informe de ejecución de las pruebas de la evaluación del Plan de Contingencia - PCO del año anterior”, debería complementarse con la eliminación del artículo 14.*

ARCOTEL: La eliminación que se propone en la reforma del artículo 5 es solo para el contenido que debe entregarse dentro del PCO, lo que no se contradice con lo establecido en la reforma del artículo 14 que señala: “El prestador deberá elaborar un informe de ejecución de las pruebas de la evaluación del Plan de Contingencias del año inmediato anterior, con los respaldos documentales, archivos o demás evidencias de la realización de las mismas, el cual deberá ser presentado a la ARCOTEL en caso de que se requiera.”

Por consiguiente, las reformas a los artículos 5 y 14, no excluyen el deber que tienen los prestadores de realizar las pruebas de evaluación del PCO, así como el respectivo informe, independientemente de su presentación o no a la ARCOTEL, por lo cual el referido informe deberá estar disponible de forma inmediata en el caso de que la ARCOTEL lo requiera.

Por lo tanto no es procedente la eliminación o modificación del artículo 14.

5.1.2. *La presentación del PCO por una única vez no es posible ya que está dispuesto en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; sin embargo se recomienda que en la herramienta, se incluya un link para que el prestador de mantener el PCO del año anterior sin modificaciones, lo informe de manera automática a través de la misma herramienta con la que actualmente se cargan los PCO.*

ARCOTEL: Para este tema es importante destacar dos puntos importantes:

- 1) El reglamento general a la LOT, en numeral 14 del artículo 59 dispone que el o los planes de contingencia serán presentados en enero de cada año para conocimiento y revisión de la ARCOTEL, así también de acuerdo con los principios de “consolidación” y “control posterior” establecidos en el artículo 3 de la LEY ORGANICA PARA LA OPTIMIZACION Y EFICIENCIA DE TRAMITES ADMINISTRATIVOS, se podrá admitir como presentando el PCO si este no ha sido modificado, previo a llenar y firmar el formulario que para el efecto será remitido por la ARCOTEL, con lo cual se disminuiría la carga regulatoria a los prestadores de servicios del régimen general de telecomunicaciones; y, la carga administrativa al regulador.

Sin embargo, de acuerdo con el principio de “control posterior”, establecido en la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos la ARCOTEL se reserva el derecho a comprobar la veracidad de la información presentada y el cumplimiento de la normativa respectiva.

En caso de verificarse que la información presentada por el administrado no se sujeta a la realidad o que ha incumplido con los requisitos establecidos en la normativa, la ARCOTEL podrá solicitar los correctivos pertinentes, sin perjuicio del inicio de los procesos administrativos sancionadores que correspondan de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

- 2) Para la inclusión o activación de un link en la herramienta de carga del PCO, para que los prestadores de mantener el PCO del año anterior sin modificaciones, lo informen de manera automática a través del formulario emitido para el efecto por la ARCOTEL, de conformidad con el principio “tecnologías de información” de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, se incluirá una disposición transitoria en la que se dispondrá a la ARCOTEL la actualización de la herramienta web, de manera que se implemente este link, sin embargo, mientras se desarrolla esta actualización los prestadores presentarán el mencionado formulario de manera física a través del sistema de gestión documental respectivo.

- 5.1.3.** *Se debería aclarar que si la ARCOTEL no notifica a tiempo a los prestadores de servicios del régimen general de telecomunicaciones, las modificaciones de los instructivos, formularios y procedimientos relativos al formato de presentación de los PCO y los anexos establecidos en el artículo 11 que se encuentran vigentes, se mantendrán los mismos para los fines pertinentes.*

ARCOTEL: No se considera que se deba acoger esta observación ya que la fecha máxima para la notificación de los mencionados documentos se encuentra establecida en la norma materia de este informe, la cual a partir de su publicación en el Registro Oficial es de obligatorio cumplimiento tanto para los prestadores de servicios del régimen general de telecomunicaciones como para la ARCOTEL.

- 5.1.4.** *La norma de contingencias no establece que se analicen los planes de capacitación sino únicamente que se presenten como parte del PCO; sin embargo, la ARCOTEL tiene la facultad de participar en la ejecución de los planes de capacitación para lo cual debe informar al correspondiente prestador con ocho (8) días término de anticipación.*

ARCOTEL: Tanto el reglamento general a LOT como la norma de contingencias facultan a la ARCOTEL a conocer y revisar los PCO, por lo que, al ser el plan de capacitación parte del PCO, estos pueden ser analizados por la ARCOTEL.

Respecto a incluir un tiempo de antelación para notificar a los prestadores que la ARCOTEL realizará las acciones de supervisión y control pertinentes, si se acoge tal recomendación.

5.2. OBSERVACIONES DE BRIGHTCELL S.A. (Audiencia pública)

El delegado de BRIGHTCELL S.A. se adhirió a las observaciones presentadas por INTERTELNET S.A.

5.3. OBSERVACIONES DE ASETEL

- 5.3.1.** *Destaca el proceso de simplificación que está llevando adelante la ARCOTEL, lo que ha sido solicitado por los prestadores en varias ocasiones, sin embargo, consideran que éste es solo un primer paso y que la norma necesita más simplificación de manera que no existan contradicciones al mantener los artículos 11 y 12 referente a la presentación de informes de mantenimiento de infraestructura crítica y otros.*

ARCOTEL: Respecto de las posibles contradicciones entre las reformas propuestas y lo que se encuentra vigente, se indica que el hecho de eliminar del contenido del PCO en el artículo 5, la presentación del informe de ejecución de las pruebas de la evaluación del PCO del año inmediato anterior”, no significa que los prestadores dejen de realizar estas pruebas con el respectivo informe, el mismo que deberá estar disponible cuando la ARCOTEL lo requiera. Así también se debe considerar que el periodo para la presentación de los planes de contingencia tiene como punto de partida el Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, por lo que respecto a este tiempo no se puede realizar simplificación alguna ya que parte de la norma superior.

No obstante, si esta ejecución de pruebas pudiera generar que el PCO debe presentarse cada año, se realizarán las modificaciones pertinentes para que exista coherencia con el propósito de esta reforma que es la simplificación de trámites.

- 5.3.2.** *Que la herramienta web para la carga de los PCO, permita a los prestadores realizar un check de manera que con eso se cumpla la entrega de los PCO y no sea necesario la generación de una comunicación hacia la autoridad.*

ARCOTEL: Se explica en el numeral 5.1.2.

- 5.3.3.** *La norma debe ser congruente entre lo que se encuentra vigente y la reforma, se ve que en el artículo 5 se elimina la presentación de cierta información lo que se contradice con lo que se establece en el artículo 11; por lo que creen que se deben hacerse ajustes con todos los artículos para que se guarde coherencia.*

ARCOTEL: Si la aplicación del artículo 11 pudiera generar que el PCO debe presentarse cada año, se realizarán las modificaciones pertinentes para que exista coherencia con el propósito de esta reforma que es la simplificación de trámites.

- 5.3.4.** *La eliminación del artículo 5 del contenido del PCO el “informe de ejecución de las pruebas de la evaluación del PCO del año inmediato anterior”, se contrapone con lo que señala el artículo 14 de la reforma de la norma.*

ARCOTEL: Se explica en el numeral 5.1.1.

- 5.3.5.** *Tienen la duda de si la herramienta web tiene la capacidad de recibir tablas y formatos de conformidad con lo que establece el artículo 11, de no ser así solicitan se modifique el artículo 11.*

ARCOTEL. La actualización se realizará conforme con los requerimientos que realice la unidad encargada de la gestión de los PCO, enmarcada en lo que establece esta norma y su reforma; por lo que no habría inconveniente con la capacidad de esta herramienta para recibir las tablas y formatos de conformidad con lo que establece el artículo 11.

- 5.3.6.** *Considerando que es obligación de todos los prestadores de servicios del régimen general de telecomunicaciones asegurar la continuidad del servicio, así que no posean infraestructura en el territorio nacional, solicitan eliminar el artículo 15 de la norma, ya que genera una carga operativa para este tipo de prestadores.*

ARCOTEL: El artículo 15 de la norma de contingencias únicamente ratifica la obligación que establece la LOT para que los prestadores de servicios del régimen general de telecomunicaciones, que no tengan infraestructura en el territorio nacional, de garantizar la continuidad del servicio ante eventos de desastres naturales y conmoción interna que afecten el suministro del servicio en el territorio ecuatoriano, lo cual al ser una obligación dada en la LOT y en sus respectivos títulos habilitantes no genera carga operativa para estos prestadores. NO se acoge esta observación.

- 5.3.7.** *La obligación de la inclusión en el PCO de las fechas y cronograma de ejecución de pruebas de simulacros establecida en el artículo 13 de la norma genera que se tenga que actualizar cada año el PCO.*

ARCOTEL: Si la aplicación del artículo 13 pudiera generar que el PCO debe presentarse cada año, se realizarán las modificaciones pertinentes para que exista coherencia con el propósito de esta reforma que es la simplificación de trámites.

5.4. OBSERVACIONES DE CONECEL

Se suman a las observaciones realizadas anteriormente y se ratifican en las observaciones enviadas:

- 5.4.1.** *En el artículo 13, a fin de coordinar adecuadamente la participación del Regulador dentro de las pruebas o simulacros, es importante que ARCOTEL notifique con la debida antelación, su participación, para lo cual recomienda una anticipación de cinco (5) días término.*

ARCOTEL: Considerando que esta reforma tiene el propósito de simplificar los trámites de manera que se disminuya la carga regulatoria para los prestadores, se acoge esta observación.

- 5.4.2.** *En el artículo 14, a fin de contribuir con la simplificación regulatoria se solicita que el informe de ejecución de las pruebas de la evaluación del Plan de Contingencias del año inmediato anterior se elabore solamente cuando ARCOTEL motivadamente lo solicite y el mismo sea presentado por el Operador en el plan de Contingencia del año siguiente.*

ARCOTEL: La obligación para los prestadores de servicios del régimen general de telecomunicaciones de contar con Planes de Contingencia se encuentra establecida en la LOT, con el propósito de ejecutarlos en caso de desastres naturales o conmoción interna para garantizar la continuidad del servicio de acuerdo con las regulaciones respectivas.

Con esta premisa, es importante que los prestadores realicen una evaluación del PCO del año anterior, ya que su obligación es garantizar la continuidad del servicio; por lo que establecer que la ARCOTEL deba solicitar motivadamente un informe de ejecución de las pruebas de la evaluación del PCO, se contrapone con la obligación dada para los prestadores por la LOT.

5.5. OBSERVACIONES DE CNT EP.

Se suma a resaltar la importancia de los esfuerzos de la ARCOTEL por la simplificación de trámites y se adhiere a las observaciones antes realizadas.

Las observaciones remitidas por la CNT EP., son de forma, sin embargo coadyuvan en la claridad de la aplicación de las disposiciones establecidas en la norma y su reforma, por lo cual son aceptadas en su mayoría.

Respecto del período de ocho (8) días de anticipación para la notificación de las verificaciones que realizaría de la ARCOTEL en referencia a las distintos temas que deberían cumplir los prestadores de servicios del régimen general de telecomunicaciones, se ha incluido un período de cinco (5) días término el que ha sido propuesto por CONECEL.

5.6. OBSERVACIONES DE PUNTONET

El delegado de la empresa PUNTONET S.A. indica que se encuentra de acuerdo con las observaciones realizadas por los delegados que le antecedieron en la palabra.

6. JUSTIFICACIÓN DE EMISIÓN DE LA REFORMA A LA NORMA

De conformidad con lo señalado por la Coordinación Técnica de Control, considerando que los planes de contingencia PCO deben ser presentados todos los años y por todos los prestadores de los servicios del régimen general de telecomunicaciones, el problema radica en el alto número de prestadores que no presentan los PCO, los mismos que corresponden especialmente a los prestadores pequeños.

Adicionalmente, muchos de los prestadores de servicios que sí presentan los PCO lo hacen fuera del término establecido en la norma (31 de enero de cada año) y muchas veces entregan planes de años anteriores, lo cual no es práctico, ya que, de presentarse cualquier contingencia lo ideal es tener el plan que se aplicará a futuro en esas circunstancias.

En este contexto, la gestión de los inconvenientes antes expuestos genera más de ochocientos (800) procedimientos administrativos sancionadores en el año, lo cual demanda recursos técnicos y humanos para su ejecución, por parte del personal de la unidad de control de la ARCOTEL.

Debe señalarse que la verificación del cumplimiento de la ejecución de simulacros o pruebas relacionadas con la aplicación de los PCO y de los planes de capacitación al personal involucrado en estos PCO, necesita un gran despliegue del personal; por lo que se propone que esta verificación no se efectúe a todos los prestadores de servicios, sino únicamente a los que se establezcan dentro del plan anual de control, sin perjuicio de que todos los prestadores deben acatar la obligación de realizar estos planes de simulacro y capacitación.

Finalmente, con el propósito de facilitar el cumplimiento en la entrega de los PCO, se debería incluir una disposición que señale que si los PCO no se han modificado con respecto al año anterior, los prestadores de servicios simplemente deben actualizar su fecha y temas de forma que se consideren necesarios.

En este contexto, la propuesta de reforma a la norma que regula la presentación de los planes de contingencia para la operación de las redes públicas de telecomunicaciones por parte de los prestadores de servicios, se pretende:

- Disminuir la carga administrativa que se genera por la realización de los procedimientos administrativos sancionadores al gestionar eficientemente los planes de contingencia en temas referentes a la realización de pruebas o simulacros; y, la ejecución de los planes de capacitación para el personal involucrado en el cumplimiento del plan de contingencia.
- Facilitar a las empresas pequeñas la elaboración anual de los planes de contingencia para presentación a la ARCOTEL.

En resumen, se puede observar que las reformas propuestas se orientan a simplificar o facilitar el cumplimiento de la mencionada norma por parte de los prestadores de servicios del régimen general de telecomunicaciones, lo cual no generaría costos a los administrados.

7. TALLERES DE SOCIALIZACIÓN

El Reglamento de Consultas Públicas no prevé la realización de talleres salvo que la máxima autoridad lo disponga, lo cual no sucedió para la elaboración de esta reforma de norma, toda vez que esta está orientada a la simplificación de trámites y a la disminución de carga regulatoria para los prestadores de servicios.

8. CONCLUSIONES

- 1) Existen temas que más allá de contar con un análisis de impacto regulatorio son mandatorios en la LOT, como es esta propuesta de reforma a la norma que regula la presentación de los planes de contingencia para la operación de las redes públicas de telecomunicaciones por parte de los prestadores de servicios, la misma que por cuestiones de continuidad del servicio que en circunstancias de desastres naturales o conmoción interna puede resultar de suma importancia y benefician a todos los usuarios de los servicios del régimen general de telecomunicaciones.
- 2) Esta reforma ha sido desarrollada dentro del marco de la Ley Orgánica Para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, con el fin de simplificar los trámites tanto para la ARCOTEL como para los prestadores de servicios del régimen general de telecomunicaciones.
- 3) La mencionada propuesta de reforma ha sido sometida al procedimiento de consulta pública, cumpliendo con lo dispuesto en el Reglamento de Consultas Públicas aprobado con Resolución 03-03-ARCOTEL-2015 de 28 de mayo de 2015, y se realizó la audiencia pública virtual y presencial acorde con el Procedimiento para Realizar Audiencias Públicas Virtuales emitido para el efecto.
- 4) Dentro del procedimiento de consultas públicas se recibieron sin el carácter de vinculantes para la ARCOTEL, observaciones, comentarios y sugerencias a la propuesta, por correo electrónico y durante la audiencia pública presencial y virtual realizada mediante la plataforma Zoom.
- 5) Las principales observaciones se han analizado y se realizarán las respectivas modificaciones en la propuesta de reforma a la norma que regula la presentación de los planes de contingencia para la operación de las redes públicas de telecomunicaciones por parte de los prestadores de servicios y respecto a los cambios de forma han sido aceptados en su mayor parte, esto con la finalidad de dar mayor claridad al articulado.

9. RECOMENDACIÓN

Por lo indicado, se recomienda al Coordinador Técnico de Regulación aprobar el presente informe y ponerlo en conocimiento de la Dirección Ejecutiva, conjuntamente

con el proyecto de resolución para la “REFORMA A LA NORMA QUE REGULA LA PRESENTACIÓN DE LOS PLANES DE CONTINGENCIA PARA LA OPERACIÓN DE LAS REDES PÚBLICAS DE TELECOMUNICACIONES POR PARTE DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS”, con el fin de que, de considerarlo procedente y previo criterio jurídico de la Coordinación General Jurídica, se apruebe la mencionada reforma a la norma.

10. ANEXOS

- Proyecto de Resolución “REFORMA A LA NORMA QUE REGULA LA PRESENTACIÓN DE LOS PLANES DE CONTINGENCIA PARA LA OPERACIÓN DE LAS REDES PÚBLICAS DE TELECOMUNICACIONES POR PARTE DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS”
- Acta de ejecución de Audiencia pública presencial y virtual.
- Listado de asistentes a audiencias pública presencial y virtual.

Atentamente,

Mgs. Luisa Verónica Villalba Rodríguez
**DIRECTORA TÉCNICA DE REGULACIÓN DE SERVICIOS Y REDES DE
TELECOMUNICACIONES
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**

ELABORADO Y REVISADO POR:	
<p>Gloria Torres Lozada Dirección Técnica de Regulación de Servicios y Redes de Telecomunicaciones</p>	<p>Abg. Alex Becerra Dirección Técnica de Regulación de Servicios y Redes de Telecomunicaciones</p>